

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1901

TOMO PRIMERO

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA DEL HOSPICIO
1901



colorchecker CLASSIC

x-rite

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1901

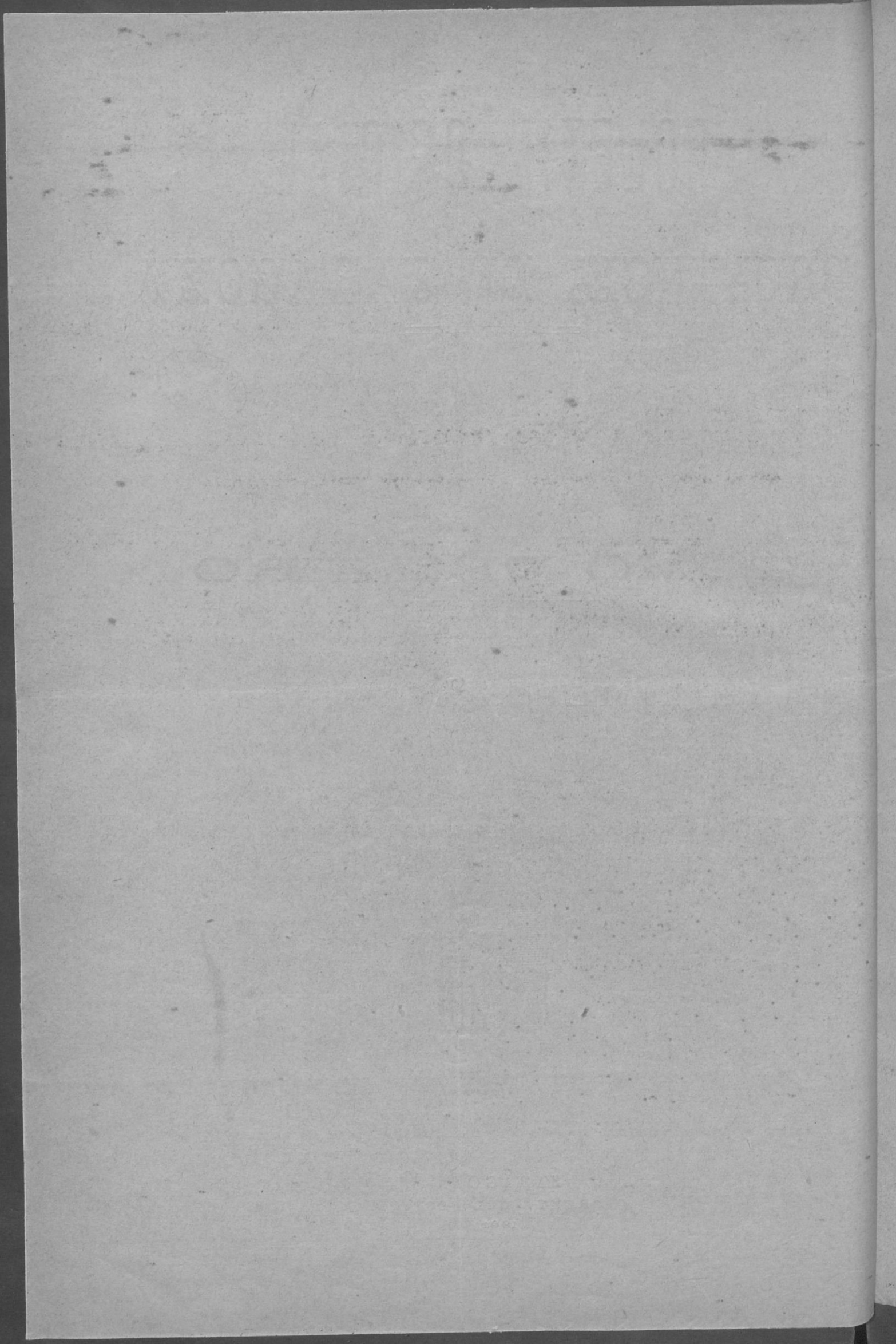


~~~~~  
TOMO PRIMERO  
~~~~~

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA DEL HOSPICIO
1901



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranzas del Tesoro ó letra de Real cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Diciembre 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULAR

Cuando se expidieron por este Gobierno de provincia los finiquitos de las cuentas municipales correspondientes á los años económicos y pueblos que figuran en la relación adjunta, se previno á los Ayuntamientos que inmediatamente remitieran en papel de pagos al Estado el importe ó cantidad que se expresaba al margen de los oficios ó comunicaciones, por el reintegro del sellado en

que debieran estar redactadas las cuentas y falta de timbres móviles ó sellos de recibo que se advertía.

Hasta la fecha ninguno de los Ayuntamientos que se expresan en dicha relación ha cumplido con el servicio que se reclamaba; y como el reintegro ordenado ha de hacerse por las actuales Corporaciones municipales, y su dilación entorpece, por una parte, la buena y ordenada marcha de la Oficina, que no puede proceder al archivo de las cuentas, y por otra, constituye una infracción de la ley del timbre del Estado:

Hago saber á los Ayuntamientos, por medio de esta circular, que, si en el preciso é improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha, no remiten el papel de reintegro reclamado en la cantidad que por cada año de cuentas se consigna en la tercera casilla de la relación expresada, sin más aviso pasaré la certificación correspondiente al señor Delegado de Hacienda, para que se haga efectivo dicho reintegro por los trámites que determina la mencionada ley del Timbre y su Reglamento.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Relación que se cita.				PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	Reintegro	Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo.
PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo.			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		
					1892-93.	7'20			
					1893-94.	7'20			
					1894-95.	7'20			
				Biota	1895-96.	7'20	24'60	43'20	
					1896-97.	7'20			
					1897-98.	7'20			
					1897-98.	7'20	6'60	7'50	
				Bisimbre	1897-98.	7'50			
					1896-97.	7'20	13'40	14'40	
				Boquiñeni	1897-98.	7'20			
					1897-98.	7'20	6'20	15'10	
				Bubierca	1895-96.	9			
					1896-97.	6'10			
					1890-91.	6'30			
					1891-92.	6'30			
				Bureta	1892-93.	6'30	9'60	37'80	
					1893-94.	6'30			
					1894-95.	6'30			
					1895-96.	6'30			
					1895-96.	7'20			
				Cabañas	1896-97.	8'20	16'30	23'60	
					1897-98.	8'20			
					1897-98.	8'20			
				Calatorao	1897-98.	8'20	15'80	8'20	
					1885-86.	6'10			
					1886-87.	8'20			
					1887-88.	8'20			
					1888-89.	8'20			
				Calcena	1894-95.	7'20		59'50	
					1895-96.	7'20			
					1896-97.	7'20			
					1897-98.	7'20			
					1896-97.	6		6	
				Cariñena	1896-97.	8'30	7'20	16'60	
					1897-98.	8'30			
				Chiprana	1897-98.	8'30			
					1892-93.	7'20			
					1893-94.	7'20			
				Chodes	1894-95.	7'20	13'40	36	
					1895-96.	7'20			
					1896-97.	7'20			
					1890-91.	8'20			
					1891-92.	8'20			
				Codos	1894-95.	7'20	23'80	16'40	
					1895-96.	8'20			
					1896-97.	7'20			
					1896-97.	7'20			
				Cuarte	1894-95.	7'20	12'40	7'20	
					1895-96.	8'20			
				Cubel	1896-97.	8'20		16'40	
					1896-97.	7'20			
				Cunchillos	1897-98.	7'20		14'40	
					1897-98.	7'20			
				Ejea de los Caballeros.	1894-95.	9'20		9'20	
					1892-93.	8'20			
					1893-94.	8'20			
				El Burgo	1894-95.	7'20		38	
					1895-96.	7'20			
					1896-97.	7'20			
					1892-93.	8'20			
				El Buste	1893-94.	8'20	9'20	32'80	
					1894-95.	8'20			
					1895-96.	8'20			
					1895-96.	7'20			
				El Frago	1896-97.	7'20	36'80	14'40	
					1887-88.	9'50			
					1888-89.	9'60			
					1889-90.	9'30			
				El Frasnó	1890-91.	9'20	49'20	57'10	
					1891-92.	9'70			
					1892-93.	9'80			

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas		Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo.	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas		Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
El Frasno.....	1893-94.	8'50	34'20		Longás.....	1892-93.	8'20	41	
	1894-95.	8'40				1893-94.	8'20		
	1895-96.	8'60				1894-95.	8'20		
	1896-97.	8'70				1895-96.	8'20		
Embid de Ariza.....	1894-95.	7'20	26'80		Lorbés.....	1896-97.	8'20	16'40	
	1895-96.	6'20				1889-90.	8'20		
	1896-97.	6'20				1890-91.	8'20		
Embid de la Ribera...	1897-98.	7'20			Los Fayos.....	1889-90.	5	5	
	1897-98.	9				1896-97.	7'20		
Erla.....	1895-96.	7'20	11'40		Luesma.....	1897-98.	8'20	15'40	
	1896-97.	4'20				1894-95.	8'30		
Escó.....	1894-95.	6'20	21'70		Mainar.....	1895-96.	8'30	31	
	1896-97.	7'30				1896-97.	7'20		
	1897-98.	8'20				1897-98.	7'20		
Farasdués.....	1897-98.	7'20	7'20		Maleján.....	1896-97.	7'20	14'40	
	1895-96.	7'20				1897-98.	7'20		
Fombuena.....	1896-97.	7'20	21'60		Mallén.....	1892-93.	8'20	24'60	
	1897-98.	7'20				1893-94.	8'20		
	1892-93.	7'20				1894-95.	8'20		
	1893-94.	7'20				1895-96.	7'30		
	1894-95.	7'20				1896-97.	7'30		
Fuencalderas.....	1895-96.	7'20	43'20		Malón.....	1897-98.	8'20	22'80	
	1896-97.	7'20				1891-92.	6'80		
	1897-98.	7'20				1892-93.	7'30		
	1896-97.	2'20				1893-94.	7'30		
Fuendejalón.....	1897-98.	2'20	4'40		Maluenda.....	1894-95.	6'80	47	
	1893-94.	7'20				1895-96.	7'20		
	1894-95.	7'20				1896-97.	7'30		
Fuendetodos.....	1895-96.	7'20	28'80		María.....	1897-98.	4'30	18	
	1896-97.	7'20				1895-96.	5'40		
	1897-98.	7'20				1896-97.	5'40		
Gallur.....	1897-98.	7'20	7'20		Mediana.....	1897-98.	7'20	32'20	
	1892-93.	7'20				1892-93.	7'20		
	1893-94.	7'20				1893-94.	7'20		
	1894-95.	7'20				1894-95.	7'20		
Grisén.....	1895-96.	7'20	43'20		Mequinenza.....	1894-95.	7'20	21'60	
	1896-97.	7'20				1895-96.	5'30		
	1897-98.	7'20				1896-97.	5'30		
	1889-90.	8'20				1893-94.	7'20		
	1890-91.	8'20				1894-95.	7'20		
Illueca.....	1891-92.	7'20	23'60		Mesones.....	1895-96.	7'20	16'90	
	1892-93.	5'20				1894-95.	4'30		
	1893-94.	5'20				1895-96.	6'30		
	1894-95.	5'20				1896-97.	6'30		
Inogés.....	1895-96.	6'20	28		Miedes.....	1891-92.	5'20	15'60	
	1896-97.	6'20				1892-93.	5'20		
	1897-98.	6'10				1896-97.	5'20		
Jarque.....	1892-93.	5'20	6'10		Monreal de Ariza....	1895-96.	7'20	14'40	
	1893-94.	5'20				1896-97.	7'20		
La Almolda.....	1894-95.	5'20	20'80		Montón.....	1891-92.	7'20	32'40	
	1895-96.	5'20				1892-93.	7'20		
	1892-93.	6'20				1893-94.	6		
	1893-94.	6'20				1894-95.	6		
Lajoyosa.....	1894-95.	6'20	31		Morata de Jiloca.....	1895-96.	6	15'40	
	1895-96.	6'20				1886-87.	8'20		
	1896-97.	6'20				1897-98.	7'20		
Las Cuerlas.....	1895-96.	7'20	7'20		Morata de Jalón....	1892-93.	7'20	36	
	1896-97.	7'20				1893-94.	7'20		
Layana.....	1896-97.	8'20	8'20		Moros.....	1894-95.	7'20	14'80	
	1896-97.	8'20				1895-96.	7'20		
La Zaida.....	1894-95.	7'20	25'80			1896-97.	7'20		
	1895-96.	6'20				1892-93.	7'40		
	1896-97.	6'20				1896-97.	7'40		
Longares.....	1897-98.	6'20				1892-93.	7'40		
	1897-98.	6'20				1896-97.	7'40		

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo.	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo.		
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		
Moyuela	1895-96..	7'20	21'60	Pina.....	1896-97..	10	19		
	1896-97..	7'20			1897-98..	9			
	1897-98..	7'20			1897-98..	5'20		5'20	
	1893-94..	6'20			1892-93..	7'40			
	1894-95..	6'20			1893-94..	7'40			
Mozota.....	1895-96..	6'20	31	Pozuel de Ariza.....	1894-95..	7'40	37		
	1896-97..	6'20			1895-96..	7'40			
	1897-98..	6'20			1896-97..	7'40			
	1889-90..	8'20			1891-92..	6'20			
	1890-91..	8'20			1892-93..	6'20			
Munébrega	1891-92..	8'20	24'60	Pozuelo.....	1893-94..	6'20	31		
	1892-93..	8'20			1894-95..	6'20			
	1893-94..	8'20			1895-96..	6'20			
	1894-95..	8'20			1894-95..	8'20		15'40	
	1895-96..	8'20			1895-96..	7'20			
Murero	1896-97..	8'20	49'20	Puebla de Albortón...	1888-89..	7'80	15'40		
	1897-98..	8'20			1889-90..	7'80			
	1892-93..	7			1890-91..	7'80			
	1893-94..	7			1891-92..	7'80			
	1894-95..	7			1892-93..	7'80		70'20	
Nigüella.....	1895-96..	7	42'20	Puebla de Alfindén...	1893-94..	7'80	70'20		
	1896-97..	7			1894-95..	7'80			
	1897-98..	7'20			1895-96..	7'80			
	1889-90..	8'20			1896-97..	7'80			
	1893-94..	7'20			1883-84..	3		17'20	
Nombrevilla	1894-95..	7'20	29'80	Puendeluna.....	1884-85..	3			
	1895-96..	7'20			1885-86..	3			
	1895-96..	8'20			1886-87..	8'20			
	1892-93..	8'20			1897-98..	8'30	8'30		
	1893-94..	8'20			1897-98..	6'20	6'20		
Nonaspe.....	1896-97..	6'30	6'30	Rodén	1887-88..	8'20	41		
	1886-87..	7'80			1888-89..	8'20			
	1887-88..	7'80			1889-90..	8'20			
	1888-89..	7'80			1890-91..	8'20			
	1889-90..	7'80			1891-92..	8'20			
Orera.....	1890-91..	7'80	70'20	Ruesca.....	1897-98..	7'20	7'20		
	1891-92..	7'80			Ruesta.....	1896-97..		2'70	2'70
	1892-93..	7'80				1893-94..		8'20	
	1893-94..	7'80				1894-95..		8'20	
	1894-95..	7'80				1895-96..		8'20	41
Orés.....	1890-91..	7'20	57'60	Samper del Salz.....		1896-97..	8'20	41	
	1891-92..	7'20			1897-98..	8'20			
	1892-93..	7'20			1894-95..	5'30	10'60		
	1893-94..	7'20			1895-96..	5'30			
	1894-95..	7'20			1896-97..	9'20	17'40		
Osera	1895-96..	7'20	14'40	San Mateo.....	1897-98..	8'20	18'60		
	1896-97..	7'20			1895-96..	6'20			
	1897-98..	7'20			1896-97..	6'20			
	1896-97..	6'20			1897-98..	6'20			
	1897-98..	8'20			1889-90..	9'60			
Paracuellos de la Ribera	1887-88..	8'20	44'20	Sta. Cruz de Moncayo..	1890-91..	9'60	28'80		
	1888-89..	7'20			1891-92..	9'60			
	1889-90..	7'20			1892-93..	6'80			
	1890-91..	7'20			1893-94..	6'80			
	1891-92..	7'20			1894-95..	6'80		34	
Piedratajada.....	1892-93..	7'20	23'60	Sestrica.....	1895-96..	6'80	18'60		
	1895-96..	8'20			1896-97..	6'80			
	1896-97..	8'20			1896-97..	6'20			
	1897-98..	7'20			1897-98..	6'20			
	1893-94..	10			1898-99..	6'20			
Pina.	1894-95..	10	30	Sisamón.....	1895-96..	8'20	13'20		
	1895-96..	10			1897-98..	5			

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro		PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro	
		por cada cuenta	total de cada pueblo.			por cada cuenta	total de cada pueblo.
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
	1890-91.	7'40			1892-93.	6'30	
	1891-92.	7'40			1893-94.	6'30	
	1892-93.	7'40		Velilla de Jiloca.....	1894-95.	6'30	29'50
Talamantes.....	1893-94.	7'40	51'80		1895-96.	5'30	
	1894-95.	7'40			1896-97.	5'30	
	1895-96.	7'40		Vierlas.....	1896-97.	6'20	13'40
	1896-97.	7'40			1897-98.	7'20	
	1889-90.	6'20			1893-94.	7'20	
	1890-91.	6'20		Villadoz.....	1894-95.	7'20	36
	1891-92.	6'20			1895-96.	7'20	
Terrer.....	1892-93.	6'20	52'80		1896-97.	7'20	
	1894-95.	5'80			1897-98.	7'20	
	1895-96.	6'20		Villanueva de Gállego.	1895-96.	5'20	10'40
	1896-97.	8			1896-97.	5'20	
	1897-98.	8			1892-93.	6'20	
Tiermas.....	1896-97.	5'40	10'80		1893-94.	6'20	
	1897-98.	5'40		Villanueva de Jiloca..	1894-95.	6'20	31
Torralba de Ribota...	1896-97.	6'20	13'80		1895-96.	6'20	
	1897-98.	7'60			1896-97.	6'20	
	1892-93.	6'20		Villar de los Navarros.	1887-88.	7'20	
Torrelapaja.....	1893-94.	6'20	24'80		1888-89.	7'20	29'80
	1894-95.	6'20			1896-97.	7'20	
	1895-96.	6'20			1897-98.	8'20	
	1889-90.	9'20		Vistabella.....	1880-81.	4	20'60
	1890-91.	9'20			1891-92.	8'30	
Torres de Berrellón...	1891-92.	9'20	63'40		1892-93.	8'30	
	1892-93.	8'20			1889-90.	7'20	
	1893-94.	9'20		Viver de la Sierra.....	1890-91.	7'20	43'20
	1894-95.	9'20			1891-92.	7'20	
	1888-89.	9'20			1893-94.	7'20	
	1889-90.	6'20			1894-95.	7'20	
	1890-91.	6'20			1897-98.	7'20	
Torrijo.....	1891-92.	6'20	38				
	1892-93.	6'20					
	1896-97.	6'20					
	1897-98.	7'20					
Trasobares.....	1895-96.	8'20	16'40				
	1896-97.	8'20					
Undués Pintano.....	1896-97.	2'20	4'40				
	1897-98.	2'20					
Urrea de Jalón.....	1891-92.	9'20	9'20				
	1892-93.	7'80					
	1893-94.	7'80					
Utebo.....	1894-95.	7'80	39				
	1895-96.	7'80					
	1896-97.	7'80					
Valconchán.....	1897-98.	8'20	8'20				
	1892-93.	6'20					
	1893-94.	6'20					
Valdehorna.....	1894-95.	6'20	31				
	1895-96.	6'20					
	1896-97.	6'20					
	1894-95.	7'20					
Val de San Martín....	1895-96.	7'20	21'60				
	1896-97.	7'20					
Valmadrid.....	1896-97.	6'20	6'20				
Valpalmas.....	1897-98.	8'20	8'20				
	1892-93.	7'20					
	1893-94.	7'20					
Valtorres.....	1894-95.	7'20	34'10				
	1895-96.	7'20					
	1896-97.	5'30					

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Campillo, en la tarde del día 26 del actual, fué entregada en la Alcaldía del mencionado pueblo una res vacuna que recogieron en aquel término municipal, por hallarse perdida, varios vecinos del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho de dicho semoviente se presente á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Ramón Sanjuán y Casasola, Oficial primero de esta Tesorería, en funciones de Tesorero de Hacienda:

Hago saber: Que en la relación de descubiertos remitida por la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, aparece D. Francisco Navarro, empresario de la Plaza de Toros de esta ciudad, contra el cual se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido

anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 52 de dicha instrucción, no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1900.—El Tesorero, P. O., R. de Sanjuán.—Rubricado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la vigente instrucción y para conocimiento del interesado.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1900.—El Tesorero accidental, Ramón de Sanjuán.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

**Dirección general
de Agricultura, Industria y Comercio**

MINAS.—Circular

Vista una consulta del Ingeniero Jefe del distrito de Zaragoza acerca de la dependencia en que han de constituirse por los particulares, á disposición de los Gobernadores civiles, los depósitos para gastos oficiales de los expedientes mineros que promuevan:

Visto el art. 2.º del reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893; y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 61 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 73 y 74 del reglamento para su ejecución de 24 de Junio del mismo año, y á fin de que tenga el mejor cumplimiento lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio y 18 de Diciembre de 1871 y 18 de Septiembre de 1872 y en el Real decreto de 9 de Noviembre del corriente año;

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que los referidos depósitos, como necesarios, deben constituirse por los interesados precisamente en las Tesorerías de las provincias en que radiquen los registros ó concesiones de minas, no admitiéndose por los Gobernadores é Ingenieros Jefes los resguardos de los que se hagan fuera de ellas; á cuyo efecto, y para que la presente disposición llegue á conocimiento de los particulares á quienes pueda interesar su cumplimiento, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1900.—El Director general, Rafael de la Viesca.

Sr. Gobernador de la provincia de

Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por la Excm. señora Duquesa de Villahermosa, contra Urbana Gracia y otros vecinos de Alagón, sobre reivindicación de bienes, sitos en el monte El Castellar y pago de cantidad, ha acordado en providencia fecha 24 de Noviembre último, emplazar á Florentina Sanz Gracia y á su marido Diego Azcárate, cuyo paradero se ignora, en la calidad de herederos é hija aquélla de la Urbana Gracia, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1900.—El Actuario, José Guitarte.

Cédula de citación

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, dictada en el día de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Higinio Selva Gutiérrez y José Borrás Salto, cuyas demás circunstancias se ignoran, los que son licenciados de presidio, y de los que se ignora su domicilio y actual paradero, por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan el día 8 de Enero próximo, y hora de las doce y media de su mañana á la sesión del juicio oral de la causa seguida contra Alejandro González Pina, por lesiones ante esta Iltma. Audiencia provincial.

Y para que la presente sea inserta, la autorizo en 27 de Diciembre de 1900.—El Actuario, Angel Barón.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

INTERESANTE

Á LOS SRES. SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En la imprenta de Manuel Ventura, San Pablo, 49, Zaragoza, se halla de venta al precio de **cuarenta céntimos** ejemplar, un nuevo modelo de **Expediente de excepción del servicio militar**, revisado y aprobado por la Comisión mixta de Reclutamiento, de gran utilidad y conculión y propiedad exclusiva de la Casa.

IMPRESA DEL HOSPICIO